



DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL
COSTA RICA



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 2022

INFORME TÉCNICO

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO FINANCIERO ADMINISTRATIVO

OFICINA PROCESO SALUD OCUPACIONAL

[Handwritten Signature]
DGAC/DG

12 MAR 2020 PM3:28

INFORME SOBRE RECOMENDACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA:

- I. EL REGISTRO O MARCA PERSONAL DE ASISTENCIA AL TRABAJO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.
- II. LA CONSULTA MÉDICA DE EMPRESA EN ATENCIÓN A SÍNTOMAS DE CUADROS GRIGALES O RESFRÍOS.

DGAC RECURSOS HUMANOS

12 MAR '20 PM3:54

RECIBIDO POR:

[Handwritten Signature]

ELABORADO POR:

HAROLD M. SUÁREZ RUIZ

15:45-12/MAR/20
RECIBIDO

[Handwritten Signature]
Secretaria CSO

FECHA: 11-MARZO-2020

Dirección General de Aviación Civil
Oficina Proceso Salud Ocupacional
La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m Noroeste sobre marginal derecha
Tel directo:(506) 2242-8037 / Fax:(506) 2290-0091 / Apartado Postal 5026-1000
San José, Costa Rica / www.dgac.go.cr



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 2

INTRODUCCIÓN

Este lunes, el presidente de la República Carlos Alvarado, y los ministros de Salud, Daniel Salas, y de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero, emitieron la Directriz presidencial N°073-S-MTSS, en la que se instruye a los jefes de cada institución a tomar las acciones necesarias para implementar el Teletrabajo. La Directriz fue publicada en el Alcance No. 41 del 10 de marzo de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta.

La Directriz busca garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y, conjuntamente, tomar medidas preventivas de índole laboral que contribuyan al adecuado manejo del virus como disposición laboral de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19 en la Administración Centralizada y Descentralizada.

El Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 indicó:

“Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción.

Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.

«Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias”. – Organización Mundial de la Salud¹

¹ Consultado el día 11/03/2020. Pagina Web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 3

Por su parte, en conferencia el Ministro de Salud, Daniel Salas declaró: *“El COVID-19 es una pandemia y es altamente probable que se convierta en un virus estacional como sucedió con el AH1N1. Con las acciones implementadas lo que procuramos es desacelerar su propagación y, sobre todo, proteger a nuestros grupos más vulnerables.”* – Ministerio de Salud, Costa Rica²

En dicha conferencia, la Dra. María Dolores Pérez, Representante de OPS/OMS en Costa Rica concluyó diciendo que la declaración de pandemia no quiere decir que el virus tenga mayor letalidad ni gravedad, sino para alertar a los países a que implementen acciones y estrategias para disminuir la propagación y para que activen los mecanismos de emergencia nacionales, en línea de lo realizado por Costa Rica hasta el momento. – Ministerio de Salud, Costa Rica

I. NORMATIVA APLICABLE

Se estiman aplicables al caso concreto, las siguientes disposiciones normativas:

A. Decreto Ejecutivo 36235 del 05 de julio de 2010, Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y sus reformas

“De los deberes y obligaciones de los servidores y servidoras

Artículo 41.-Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

(...)

16) Acatar las medidas internas y normas técnicas de salud ocupacional, que tiendan a prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades. (...)

² Consultado el día 11/03/2020. Página Web: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1565-ministro-de-salud-daniel-salas-todos-debemos-contribuir-para-proteger-a-la-poblacion-mas-vulnerable-ante-el-covid-19>



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 4

20) Registrar o marcar personalmente su asistencia al trabajo, por cualquier medio idóneo que se estableciere, salvo, el personal que por indole de sus tareas esté exento de marcar, según las disposiciones internas que dicte la Oficina de Recursos Humanos sobre exención de marcas. Las omisiones de marca deberán justificarse ante la jefatura inmediata, a más tardar, el segundo día de acaecido el hecho.

*Artículo 44.-Además de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento, el artículo 72 del Código del Trabajo, queda absolutamente prohibido a los (las) servidores(as):
(...)*

s) Alterar las marcas y registros para el control de asistencia, registrar marcas de asistencia al trabajo de otro funcionario(a), o consentir que otra persona marque o registre por el servidor. Alterar o dejar espacios sin rellenar para el registro y firma del servidor en el libro de control de ingreso y salida de funcionarios, que se lleven en los despachos ministeriales.

Artículo 62.-El control de asistencia al trabajo de los servidores(as) se llevará a cabo por medio de registros que para ese efecto establezca la institución. Cada servidor(a) deberá realizar la marca personalmente al inicio y conclusión de la jornada de trabajo. En aquellas dependencias cuya naturaleza de sus funciones implique ejecutarlas fuera de la oficina, el (la) jefe(a) inmediato(a) establecerá el control de asistencia adecuado, para verificar la asistencia del servidor. Las ausencias al trabajo deberá reportarlas la jefatura a Recursos Humanos, una vez transcurrido el tiempo legalmente previsto para que el (la) servidor(a) presente las justificantes correspondientes.

B. Ley 2 del 27 de agosto de 1943, Código de Trabajo y sus reformas

“Artículo 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 5

“Artículo 284.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código, será obligación del patrono: ...

c) Cumplir con las normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre salud ocupacional, y

ch) Proporcionar el equipo y elemento de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.”

C. Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS del 23 de noviembre de 2015, Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional – vigencia 28 de enero de 2016–

Del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.19 del jueves 28 de enero del 2016, que establece entre obligaciones de las personas empleadoras sobre las Oficinas o Departamento de Salud Ocupacional:

“Artículo 9°—Son obligaciones de la persona empleadora que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, con relación a las oficinas o departamentos, las siguientes: (...)

d) Atender las recomendaciones e informes, vinculantes para la persona empleadora, emitidos por la persona responsable de la oficina o departamento.”



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 6

D. Directriz presidencial N°073-S-MTSS, Sobre las medidas de Atención y Coordinación Interinstitucional ante la Alerta Sanitaria por Coronavirus (COVID-19); Alcance No. 41 del 10 de marzo de 2020.

**“PODER EJECUTIVO
DIRECTRIZ
N° 073 - S – MTSS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE SALUD
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 155, 161, 162, 163, 167, 165, 166, 167, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud; los artículos 2, 6 y 57 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 Ley Orgánica del Ministerio de Salud; y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO

- I. *Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuanto tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.*
- II. *Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y*



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 7

coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.

- III. *Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagra la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.*
- IV. *Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.*
- V. *Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 30 de enero de 2020, se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en China y casos exportados a Tailandia y Japón.*
- VI. *Que el sistema de atención de la salud en Costa Rica cuenta con protocolos y procedimientos que permiten enfrentar dichas alertas epidemiológicas.*
- VII. *Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.*
- VIII. *Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.*

Dirección General de Aviación Civil
Oficina Proceso Salud Ocupacional

La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m Noroeste sobre marginal derecha
Tel directo:(506) 2242-8037 / Fax:(506) 2290-0091 / Apartado Postal 5026-1000
San José, Costa Rica / www.dgac.go.cr

11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 8

- IX. *Que el teletrabajo es una modalidad de organización de la prestación laboral mediante la cual las personas trabajadoras laboran desde sus domicilios sin que deban desplazarse hasta sus centros de trabajo.*
- X. *Que nuestro país cuenta con la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 42083 del 20 de diciembre de 2019, que tiene por objeto promover, regular e implementar el teletrabajo tanto en el sector privado como en toda la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal, así como las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público, correspondiéndole al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la coordinación de la implementación del teletrabajo, a través del Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo.*
- XI. *Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas de índole laboral que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación. Por tanto, se emite la siguiente directriz dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada,*

***SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ANTE LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS
(COVID-19)***

Artículo 1°. - *Se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a atender todos los requerimientos del Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19), mediante las coordinaciones interinstitucionales necesarias contempladas en la presente Directriz.*

En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, para dichos efectos aplicarán las medidas internas inmediatas para garantizar el cumplimiento de los protocolos que emita el Ministerio de Salud y su respectiva difusión.

Artículo 2°. - *De conformidad con los artículos 340 y 341 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, las instituciones públicas quedarán en la obligación de cumplir las disposiciones que, de carácter general o particular, dicten las*

11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 9

autoridades de salud sobre la alerta sanitaria por COVID-19, hasta que se resuelva la problemática actual.

Artículo 3 °. - *El Ministerio de Salud deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad del servicio de personal requerido en su institución, a efectos de aplicar los protocolos de atención de la alerta sanitaria por COVID-19. Para ello, podrá reorganizar los recursos humanos del área sanitaria y de salud, así como designar personal en forma transitoria, de acuerdo a las potestades que le otorga la Ley General de Salud.*

Asimismo, deberá establecer los procedimientos y medidas internas para asegurar la disponibilidad de aquellos servidores que sean requeridos para la atención de la alerta sanitaria, fuera del horario regular de Ministerio de Salud. Para dichos efectos, deberá establecer las coordinaciones necesarias con la Dirección General del Servicio Civil en el caso de las plazas que correspondan a dicho régimen.

Artículo 4 °.- *Se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus, mediante procedimientos expeditos. Para ello, en el cumplimiento u observancia de lo anterior, se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la continuidad de los servicios públicos.*

En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, los jefarcas de cada institución, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomará las medidas necesarias para implementar el teletrabajo en todos los puestos teletrabajables, así como coordinar con las personas teletrabajadoras las condiciones para la realización de sus labores.

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrán los lineamientos y recomendaciones para la aplicación de las medidas de teletrabajo.

En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, las instituciones remitirán un informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de cinco días a partir de la entrada en vigencia de la presente directriz, con el reporte de la cantidad de funcionarios que se encuentran en la modalidad de teletrabajo en aplicación del presente artículo. Posterior a ello, deberán remitirse informes semanales con la actualización de los servidores que se encuentran en la modalidad de teletrabajo.



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 10

Se invita al sector privado a la aplicación de medidas temporales de teletrabajo contempladas en el presente artículo.

Artículo 5°.- *Las dependencias del sector público y del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, materiales y humanos, en la medida de sus posibilidades sin afectar sus objetivos de funcionamiento, para la aplicación de las medidas señaladas en la presente directriz.*

Artículo 6°.- *Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado, a aplicar las medidas contempladas en la presente directriz, así como la difusión de los protocolos definidos por la autoridad sanitaria para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.*

Artículo 7 °.- *La presente Directriz rige a partir de su publicación.*

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA. —El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza. — La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero. —1 vez. —O.C. N° 19000100015.—Solicitud N° 21963.—(D073 - IN2020444261).

Dirección General de Aviación Civil
Oficina Proceso Salud Ocupacional

La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m Noroeste sobre marginal derecha

Tel directo:(506) 2242-8037 / Fax:(506) 2290-0091 / Apartado Postal 5026-1000

San José, Costa Rica / www.dgac.go.cr



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 11

II. RECOMENDACIONES

En consideración a todo lo expuesto y de conformidad con el **carácter vinculante de las recomendaciones presentes y de acatamiento obligatorio para la persona empleadora**, el suscrito en condición de Jefe de la Oficina Proceso Salud Ocupacional, propone:

1. CIRCULAR DGAC-DFA-SO-CIR-001-2020

Que, de conformidad con los análisis de la situación por la alerta sanitaria vigente por el COVID-19, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) determinaron que dicha alerta se eleve a Alerta Amarilla Interinstitucional en acatamiento del plan de contingencia establecido.

Dentro de las principales acciones determinadas en la Alerta Amarilla No. 09-20, según oficio COE-06/A-P emitido a las 18:00 horas del domingo 8 de marzo del 2020, se menciona:

“2. Recomendaciones de la Población en General

*A. Las autoridades de Salud insisten a la población en las **recomendaciones vitales para la prevención: lavado de manos, protocolo de estornudo y tos, no tocarse la cara si no se han lavado las manos, no saludarse con contacto físico y evitar asistir a eventos y actividades de concentración masiva cuando se tenga síntomas respiratorios, en especial si se tienen factores de riesgo a la salud.***

*B. El sistema de salud de Costa Rica es altamente sensible por eso ha detectado eficientemente los casos sospechosos y confirmados, así como el abordaje apropiado de estos. Sin embargo, acá **es vital la responsabilidad individual para proteger a nuestra población más vulnerable** como son aquellos diabéticos, cardiopatas, hipertensos, personas mayores o con padecimientos pulmonares, así como aquellos pacientes con cáncer o con enfermedades que comprometen su sistema inmune, quienes enfrentan con mayor severidad el virus.”*

Lo supra citado, nos obliga que, dentro de las posibilidades legales, materiales y de empleo de la Institución, se dispongan de acciones concretas en materia sanitaria en el sentido **del deber de tomar las medidas preventivas que fuesen necesarias** para evitar el riesgo o daño

Dirección General de Aviación Civil
Oficina Proceso Salud Ocupacional

La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m Noroeste sobre marginal derecha
Tel directo:(506) 2242-8037 / Fax:(506) 2290-0091 / Apartado Postal 5026-1000
San José, Costa Rica / www.dgac.go.cr



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 12

irreparable a la salud de las personas trabajadoras de la Dirección General de Aviación Civil con respecto al COVID-19; por lo cual con el respaldo de la Administración Superior se emiten las siguientes directrices:

1. Mientras se mantenga la Alerta Amarilla No. 09-20, según oficio COE-06/A-P, se da la opción a los funcionarios que utilicen indistintamente la huella dactilar mediante el reloj o bien se utilicen "bitácoras", lo cual cada jefatura deberá coordinar con la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos a efectos de informar el medio en que cada funcionario registrará la asistencia; ello con el objeto de que se pueda corroborar la información para efectos de pago o reconocimiento de tiempo extra y el control de asistencia. Para tal fin se recomienda utilizar el **Formulario 6F45 Bitácora de Control de asistencia para personal exonerado de marca**, del Sistema de Gestión de Calidad (SAGEC).

Con esta medida preventiva, evitamos las filas a la hora de registrar la entrada y salida en los relojes electrónicos y la exposición a los factores de riesgo del virus COVID-19.

Sin embargo, estas medidas no nos limitan a seguir los Protocolos y Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19 emitidos por el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud:

- ¿Cuándo hay que lavarse las manos?
- Forma correcta de cómo toser y estornudar
- Prevenga COVID19 en el lugar de trabajo

Dicha información y otros afiches informativos respecto al tema del COVID-19, se les ha suministrado vía correo electrónico institucional por la Oficina Proceso Salud Ocupacional.

2. Es responsabilidad directa de cada jefatura velar por el registro de los funcionarios que así lo requieran, esto como una medida de control interno.

Dirección General de Aviación Civil
Oficina Proceso Salud Ocupacional

La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m Noroeste sobre marginal derecha

Tel directo:(506) 2242-8037 / Fax:(506) 2290-0091 / Apartado Postal 5026-1000

San José, Costa Rica / www.dgac.go.cr



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 13

3. Para los puntos 1 y 2 de esta Circular, es responsabilidad de cada jefatura y el funcionario el correcto registro y control de entradas, así como salidas. Deben ser responsables de que se pueda constatar la presencia y permanencia durante el desarrollo de la jornada laboral por cualquiera de los medios indicados y en mutuo acuerdo con las jefaturas inmediatas.
4. Es importante rescatar que, de conformidad a la Organización Panamericana de la Salud, el uso de mascarillas faciales durante brotes de enfermedades virales como la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) indica que **se ha demostrado en estudios científicos que sólo es efectivo para proteger a los trabajadores de la salud y reducir el riesgo de que pacientes enfermos diseminen la enfermedad.** Con base en esa evidencia, la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) recomienda el uso de máscaras faciales a:
 - Las personas que tienen síntomas respiratorios como tos, estornudos o dificultad para respirar, incluso cuando buscan atención médica, para proteger a los que están a su alrededor.
 - Las personas (incluidos los familiares) que brindan atención a personas con síntomas respiratorios.
 - Trabajadores de la salud, cuando ingresan a una habitación con pacientes o cuando tratan a un individuo con síntomas respiratorios, y de acuerdo con el tipo de atención que se brindará.

En ninguna de estas circunstancias, **el solo uso de una máscara facial no garantiza la detención de infecciones y debe combinarse con otras medidas de protección personal, como la higiene de las manos, mantener la distancia de las personas con síntomas, y mantener la higiene respiratoria (o etiqueta para la tos).**

5. Las personas trabajadoras de la Dirección General de Aviación Civil deben mantener una distancia prudente de un metro entre funcionarios (01 metro). **Ayude a todos a conocer la última información sobre brotes y cuide su salud.**

11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 14

6. Recomendaciones para el público en general:

Los estudios no han demostrado un beneficio claro del uso de mascarillas para personas sanas. Algunas investigaciones muestran que las personas pueden infectarse al tocar una mascarilla contaminada que han estado usando o al quitársela incorrectamente.

En un brote como por ejemplo por COVID-19, las siguientes medidas pueden ayudar a las personas a reducir sus posibilidades de infectarse:

- Lávese las manos con frecuencia o use un desinfectante para manos a base de alcohol. Siempre lávese con agua y jabón cuando las manos estén visiblemente sucias.
- Abstenerse de tocarse la nariz o la boca, que son vías comunes de contagio.
- Evite las multitudes y limite sus visitas a espacios cerrados con personas.
- Evite el apretón de manos y otras formas de contacto físico.
- Mantenga una distancia de al menos 1 metro (3 pies) de cualquier persona que presente síntomas respiratorios (por ejemplo, tos o estornudos).

Si tiene síntomas como tos, estornudos o dificultad para respirar, las recomendaciones son:

- Use una mascarilla facial, en caso de estar infectado, para evitar la propagación de la enfermedad.
- Si no usa una mascarilla, pero tose y estornuda, cúbrase la nariz y la boca con el codo flexionado o con un pañuelo de papel; luego deséchelo y lávese las manos.

7. Las personas trabajadoras deben informarse sobre los riesgos existentes y sobre la forma de protegerse contra ellos: es tarea de todos; en este punto la Oficina Proceso Salud Ocupacional debe seguir enviando afiches informativos por medio del correo electrónico institucional.
8. Al finalizar su jornada laboral, se les solicita realizar un desalojo fluido de Oficinas Centrales y de los otros emplazamientos institucionales y así evitar aglomeraciones en las puertas principales de los centros de trabajo.
9. Las personas trabajadoras, que son propietarios de vehículos particulares que estacionen sus automotores dentro de Oficinas Centrales y otros emplazamientos institucionales,

Dirección General de Aviación Civil
Oficina Proceso Salud Ocupacional

La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m Noroeste sobre marginal derecha

Tel directo:(506) 2242-8037 / Fax:(506) 2290-0091 / Apartado Postal 5026-1000

San José, Costa Rica / www.dgac.go.cr

11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 15

se les instruye el desalojo del parqueo de manera fluida, evitando con esto tumultos y aglomeraciones por el retiro de instalaciones y mantenerse alerta por la presencia de peatones que circulan por estos espacios.

Solicitamos la comprensión de todas las personas trabajadoras, que se informen sobre los riesgos existentes y sobre la forma de protegerse con ellos: es tarea de todos; y el acatamiento vinculante y obligatorio de lo dispuesto en el presente informe, sin perjuicio de nuevas instrucciones en torno a la prevención para eliminar posibilidad de contagio por COVID-19.

2. CIRCULAR DGAC-DFA-SO-CIR-002-2020

En atención a la Directriz Presidencial N°073-S-MTSS del 09 de marzo del 2020 y la Alerta Amarilla No. 09-20, según oficio COE-06/A-P decretada en ocasión al aumento de casos confirmados por el Coronavirus (COVID- 19), se insta a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil a seguir las recomendaciones de los afiches informativos enviados por la Oficina Proceso Salud Ocupacional.

Asimismo, se les informa el siguiente lineamiento para ejecutarlos como medidas de prevención a nivel institucional en cuanto a la atención en el Consultorio Médico Institucional.

Lineamiento en atención a síntomas de cuadros gripales o resfríos en Medicina de Empresa

1. Los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil que en su jornada laboral presenten síntomas de gripe deberán:
 - a) De preferencia llamar al Consultorio Médico a partir de las 07:15 a.m. (a la secretaría extensión 8088, con la señora Yamileth Calvo o a la enfermería del consultorio 8087, con la señora Sandra Álvarez) para indicar:
 - los síntomas que presenta,
 - sí ha estado en zonas de contagio,



11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 16

- sí ha estado en contacto con personas sospechosas, probables o confirmadas con COVID 19.

La información será valorada por el Médico de Empresa, quien le indicarán si deben acudir al consultorio médico de la DGAC en horas de la mañana o a los centros de salud más cercano.

2. Los funcionarios que han estado 14 días antes en zonas de riesgo o en contacto con pacientes sospechosos, probables o confirmados con COVID 19 y presenta sintomatología como:
 - fiebre mayor a 38,
 - tos seca,
 - dolor de garganta,
 - dificultad respiratoria de leve a severa,

Deben acudir con carácter de emergencia al centro médico público o privado más cercano o llamar al 9-1-1 para que se les indique como proceder.

3. Las personas enfermas con síntomas de gripe o resfriado no deben permanecer en las zonas de trabajo para evitar el contagio a compañeros o usuarios externos.
4. Los funcionarios que no se presentan a laborar por presentar síntomas de gripe sin haber tenido contacto con personas sospechosas, probables o confirmadas con COVID 19, deberán:
 - a) Comunicar a su jefatura inmediata para valorar modalidad de Teletrabajo. **Esta situación no es a corto plazo y deberá ser valorada por la Comisión de Teletrabajo Institucional que fue constituida recientemente.**
 - b) Comunicarse al Consultorio Médico de Empresa para ser guiado en la atención médica que requiera.
 - c) Aunque se trate de síntomas leves (cefalea, dolor de garganta) recurre a los servicios de salud para que sea valorado de forma integral.
5. Si sus síntomas son leves, pero gradualmente siente complicación de éstos, acuda de forma inmediata o de emergencia al centro de salud más cercano.

Dirección General de Aviación Civil
Oficina Proceso Salud Ocupacional

La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m Noroeste sobre marginal derecha
Tel directo:(506) 2242-8037 / Fax:(506) 2290-0091 / Apartado Postal 5026-1000
San José, Costa Rica / www.dgac.go.cr

11 de marzo del 2020

DGAC-DFA-SO-INF-002-2020

Referencia: Directriz presidencial N°073-S-MTSS

Pág. N° 17

6. Los funcionarios que padecen afecciones médicas de riesgo como hipertensión arterial, cardiopatías, o diabetes son las personas más susceptibles que tener complicaciones por el COVID-19, por lo que se les recomienda no asistir a actividades masivas ni aglomeradas, aunque considere que sus síntomas de gripe o resfrío son leves.
7. Las personas trabajadoras deberán acatar las guías de orientación emitidas por la OPS y el Ministerio de Salud, para la prevención del Coronavirus (COVID-19).

Sin otro particular, se suscriben atentamente



HAROLD M. SUÁREZ RUIZ
JEFE
OFICINA PROCESO SALUD OCUPACIONAL



PEDRO RAMIREZ SUTHERLAND
MÉDICO DE EMPRESA
COD 7129

V°B°



ROXANA MONTOYA ROJAS
JEFA
DEPTO. FINANCIERO ADMINISTRATIVO
ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL COSTA RICA
FINANCIERO ADMINISTRATIVO (DFA)

*hmsr/prs/fov/ccc/RMR

C: Jefes de Departamentos
Jefes de Unidades
Jefes de Procesos
Personal en general
Ing. Rodolfo Méndez Mata, Ministro, MINISTRO
Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil
Sr. Luis Mirando Muñoz, Subdirector General de Aviación Civil
Sra. Cindy Coto Coto, Jefe Despacho, Dirección General de Aviación Civil
Sra. Flor Emilia Ortiz Vargas, Jefe Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos
Comisión de Salud Ocupacional, Oficinas Centrales DGAC
Comisión de Salud Ocupacional, Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada (OFGI)
Archivo/Oficina Proceso Salud Ocupacional

